

INFORME PARCIAL

CONTRATO DE EMERGENCIA NRO. 008-2020

DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA PARA PREVENCIÓN Y CUIDADO FRENTE AL COVID-19 , DEL DISTRITO 19D04 EL PANGUI-YANZATZA-SALUD

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA ATENCIÓN DE PACIENTES CON CASOS SOSPECHOSOS DEL VIRUS COVID-19 QUE ACUDEN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL DISTRITO 19D04”

BASE LEGAL:

Que, en el artículo 11 de la Carta Magna determina el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “..3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte ...

Que, el artículo 32 de la Constitución dispone “..La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional..”

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, de conformidad con el artículo 259 ibídem “ (..) la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables (...)

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, en el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las Situaciones de Emergencia: “(...)Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva (...)

Que, el artículo 57 detalla las Contrataciones en Situaciones de Emergencia “...Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. (...) La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. (...) En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”(...).

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104 , Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 19 de marzo de 2020. (..) **Art. 2.-** A continuación del inciso sexto del artículo 361.2, incorpórese el siguiente inciso: “En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto.” (...) **Art. 4.-** A continuación

de artículo 363, agréguese el siguiente artículo: “Art. 363.1.- Informes parciales.- Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta “Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP. En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones. El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, Declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus y prevenir un posible contagio masivo en la población (.....) artículo 6 del Acuerdo Ministerial 00126-2020 dispone que “La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, la Mgs. Magna Fernanda Rodríguez Flores en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, emitió la Resolución de Emergencia Nro. 014-2020 de fecha 19 de marzo del 2020, en la que resuelve: “...Artículo 1.- Acogerse al Estado de Emergencia sanitaria decretada mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, emitida por la Ministra de Salud Pública. (..) Art.2.- Autorizar y Disponer a la Unidad de Medicamentos a la contratación mediante el procedimiento de emergencia, para adquisición de bienes fungibles y no fungibles, o servicios de manera directa, las que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia sanitaria, para lo cual adoptara las medidas necesarias para realizar los procesos de contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNP, Resoluciones Externas.

ANTECEDENTES:

Que, la Mgs. Magna Fernanda Rodríguez Flores en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, emitió la Resolución de Emergencia Nro. 014-2020 de fecha 19 de marzo del 2020, en la que resuelve: “...Artículo 1.- Acogerse al Estado de Emergencia sanitaria decretada mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, emitida por la Ministra de Salud Pública. (..) Art.2.- Autorizar y Disponer a la Unidad de Medicamentos a la contratación mediante el procedimiento de emergencia, para adquisición de bienes fungibles y no fungibles, o servicios de manera directa, las que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia sanitaria, para lo cual adoptara las medidas necesarias para realizar los procesos de contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNP, Resoluciones Externas.

Que, mediante identificación de necesidad presentada por el area requirente, de fecha 22 de marzo de 2020.

Que, mediante estudio de mercado presentada por el area requirente, de fecha 22 de marzo de 2020.

Que, mediante especificaciones técnicas presentada por el area requirente, de fecha 22 de marzo de 2020.

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 62 y 63 de fecha 21 de marzo del 2020, confiere la Ingeniera Flora Jhuliana Arias Herrera Analista Distrital de Presupuesto y administración de Caja de la Dirección Distrital 19D04-El Pangui-Yantzaza-Salud, de la partida presupuestaria 90 00 000 001 530802 1905 001 0000 0000 denominada “ Vestuario-Lenceria- Prendas de Protección- y- Accesorios para Uniformes del personal de protección vigilancia y seguridad ”, por el valor de \$ \$10,714.29, subtotal y el valor de \$ \$1,285.71 IVA.

Que, mediante contrato de emergencia Nro. 008-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, se suscribe el contrato entre el Señor Joa Francesco Granda y la Mgs. Magna Fernanda Rodriguez Directora del Distrito 19D04.

Que, mediante memorando Nro. MSP-CZ7-DDS-19D04-2020-1522-M, de fecha 22 de marzo de 2020, se designa como administrador del contrato al Dr. Jorge Reinaldo Angamarca Morocho, Médico General de Primer Nivel de Atención del Centro de Salud Yantzaza/ Encargado de Gestión de Riesgos y Medicina Ocupacional, quien supervisará el cumplimiento de sus condiciones generales y específicas contempladas en el presente documento contractual conforme lo establecido en el Art.121, 124, 125 del RGLOSNC:

INFORME:

1. Numero de contrataciones realizadas: 1

2. Objeto de contratación: “Adquisición de Prendas de Protección para Atención de Pacientes con Casos Sospechosos del Virus COVID-19 que Acuden a los Establecimientos de Salud del Distrito 19d04”.

3. Nombres y ruc: Señor Joan Francesco Granda Velásquez, ruc: 0921343539001

4. Monto por cada contratación: Usd \$ 10.700,00 (Diez Mil Setecientos Con 00/100) Dólares De Los Estados Unidos De América, mas IVA.

Cant.	Detalle	Características/ Especificaciones Técnicas	Referencial/ unitario	Referencial Total
1000	Respirador N 95	Máscara protectora N95, marcas externas de aprobación de la NIOSH, con eficiencia de filtración mínima del 95%, resistente a fluidos corporales, flamabilidad y biocompatible, clip nasal ajustable, espuma interna de poliuretano, elemento filtrante de polipropileno y poliéster, armazón y tejido de cubierta de polipropileno, bandas elásticas para favorecer el ajuste facial, bandas elásticas, libre de látex, descartable	5.00	5,000.00
108	Traje de Protección	Traje de protección contra riesgos biológicos. Descartable, no estéril.	25.00	2,700.00
500	Gafas de seguridad	Plástico resistente transparente, policarbonato, ajustables, protección ocular lateral, anti rayaduras y antiniebla, antireflejo, resistente a los químicos	6.00	3,000.00
			SUBTOTAL	10,700.00
			IVA 12%	1,284.00
			TOTAL	11,984.00

5. DETALLE DE CONTRATACIÓN LA CAUSA O RAZÓN QUE MOTIVÓ A LA ENTIDAD CONTRATANTE A NO UTILIZAR EL RÉGIMEN COMÚN DE CONTRATACIONES:

El contratista se obliga con a suministrar y entregar en su totalidad las prendas de protección para la atención de pacientes con casos sospechosos del virus covid-19 que acuden a diario a los establecimientos de salud de la Dirección Distrital 19D04-EL PANGUI-YANTZAZA-SALUD y ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en la ciudad de Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe en el local de Proveduría y bodega de la Dirección Distrital 19D04 ubicada en Avda Ivan Riofrio y 26 de Febrero, según las características y especificaciones técnicas requeridas y que se detallan a continuación:

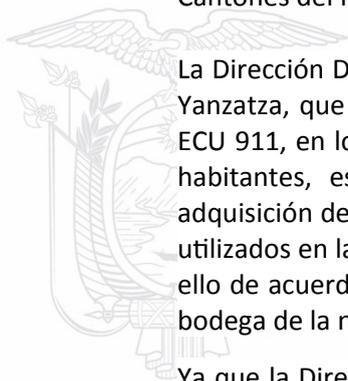
Según las fichas técnicas establecidas por emitidas y aprobadas por el MSP

ítem	Cant.	Unid.	Detalle	Características o TDR
1	1000	Unidad	Respirador N 95	Máscara protectora N95, marcas externas de aprobación de la NIOSH, con eficiencia de filtración mínima del 95%, resistente a fluidos corporales, flamabilidad y biocompatible, clip nasal ajustable, espuma interna de poliuretano, elemento filtrante de polipropileno y poliéster, armazón y tejido de cubierta de polipropileno, bandas elásticas para favorecer el ajuste facial, bandas elásticas, libre de látex, descartable.
2	108	Unidad	Traje de Protección	Traje de protección contra riesgos biológicos . Desvartable, no esteril.
3	500	Unidad	Gafas de seguridad	Plástico resistente transparente, policarbonato, ajustables, protección ocular lateral, anti rayaduras y antiniebla, antireflejo, resistente a los químicos

Así mismo se realizo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas por las siguientes razones, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), “el logro de los objetivos de desarrollo relacionados con la salud, depende de que se fabriquen, regulen, planifiquen, evalúen,

adquieran, gestionen y utilicen dispositivos médicos de buena calidad, seguros y compatibles con los entornos en que se emplean”. El sistema de abastecimiento público de medicamentos y dispositivos médicos juega un rol importante en la provisión de servicios de salud de calidad, por ello requiere que su gestión sea eficaz y eficiente, con el fin de lograr un abastecimiento de medicamentos esenciales que son aquéllos de importancia vital que deben estar disponibles, en todo momento, en las dosis adecuadas y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades fundamentales de salud de todos los segmentos de la población. El abastecimiento adecuado de dispositivos es un factor crucial en la cadena de la atención de la salud para uso tanto del personal como prenda de protección o uso del usuario.

Previo el análisis técnico del nivel de abastecimiento de los dispositivos médicos, prendas de protección para atención de pacientes con casos sospechosos del virus covid-19 que acuden a los establecimientos de salud del distrito 19d04, se establece la presente programación de necesidades a fin de realizar la adquisición en forma urgente de aquellos productos que se encuentran con stock mínimo o cero de abastecimiento, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los mismos durante la etapa de emergencia de los dos Cantones del Panguí y Yantzaza.



La Dirección Distrital cuenta con 11 unidades de Salud a Nivel de los cantones del Panguí y Yantzaza, que brindan servicio de consulta externa, emergencia, atención pre hospitalaria ECU 911, en los dos Cantones la cual cuenta con una población aproximadamente 37.392 habitantes, es por ello que existe la necesidad urgente y primordial de realizar la adquisición de insumos médicos, bienes, fungibles y no fungibles y los productos que serán utilizados en la prevención y cuidado de la epidemia CORONA VIRUS COVID-19, además de ello de acuerdo a la certificación de stock de bodega se evidencia que un stock mínimo en bodega de la necesidad de adquisición, el cual se justifica por ser emergente.

Ya que la Dirección Distrital 19D04, es una entidad que ejerce “plenamente la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, con un modelo referencial en Latinoamérica que priorice la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, garantizando la salud integral y el acceso universal a la red de servicios.”, por tanto requiere tener en stock para abastecimientos de insumos y demás bienes fungibles y no fungibles, que serán utilizados en la emergencia del COVID-119, que servirá para la entrega y protección de la ciudadanía, personal de la salud, razón por la cual es necesario la respectiva adquisición de forma emergente.

Se justifica ya que al realizar un proceso de régimen común se tardaría desde la fase preparatoria, fase precontractual, fase de ejecución hasta 30 días posterior a su inicio, dependiendo del plazo de entrega de los productos ya que en este caso los bienes en además de ello por ser una PANDEMIA que se registra en el País y como Entidad de acuerdo al STOCK de bodega no contamos con estos dispositivos médicos disponibles para el abastecimiento oportuno de todos los Centros de Salud ya que es algo imprevisto que no se tenía planificado adquirir siendo estos dispositivos médicos para la protección y prevención del personal de salud y la población que a diario acude a las unidades de salud por el COVID-19, la cual estos bienes cumplen especificaciones técnicas de acuerdo a lo

señalado por el MSP, que son prendas de protección de acuerdo a las fichas técnicas emitidas por MSP.

CONCLUSIÓN:

- ✓ En vista que nuestra Provincia de Zamora Chinchipe, en su mayoría se atiende zonas rurales de los cuales se condicionan los daños sobre la salud de la población, especialmente de los grupos más vulnerables siendo necesario contar con las prendas de protección con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los mismos durante la etapa de emergencia de los dos Cantones del Pangui y Yantzaza.
- ✓ Garantizar la calidad de atención que reciban los usuarios y los profesionales de salud que laboran en los establecimientos de salud del Distrito 19D04.
- ✓ Mantener en abastecimiento adecuado de dispositivos es un factor crucial en la cadena de la atención de la salud para uso tanto del personal como prenda de protección o uso del usuario.
- ✓ Ante lo expuesto, se ha determinado la necesidad de prepararse para atender a todos los casos de COVID-19, y salvaguarde la integridad de la población que sería afectada, en esta pandemia.

Zamora, 09 de abril de 2020

Elaborado:

Aprobado:



Ing. Digna Elizabeth Granda
ANALISTA DISTRITAL DE ADQUISICIONES

Mgs. Magna Fernanda Rodriguez Flores
DIRECTORA DISTRITAL 19D04
EL PANGUI-YANTZAZA-SALUD